



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION N°1194

Por medio de la cual reglamentan los costos educativos en las instituciones educativas oficiales del departamento del Guaviare para el año 2012

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6 de la ley 715 del 2001, demás normas constitucionales y legales y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 67 establece la gratuidad de la Educación en la Instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragar.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 0135 de enero de 1996, asignó a los Secretarios de Educación Municipal, Departamental y Distritales, la función de fijar el reglamento para los derechos académicos y servicios complementarios que puedan cobrar las Instituciones Educativas y Centros Educativos Estatales a sus estudiantes y las condiciones para que los planteles determinen la capacidad de pago de los educandos, preservando la gratuidad para quienes no puedan hacerlo de conformidad con el Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.

Que la Ley 115 de 1994 artículo 4 reza: corresponde al estado, la Sociedad y a la Familia vigilar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo y es responsabilidad de la Nación y de las Entidades Territoriales Garantizar el cubrimiento.

Que de conformidad con la Ley 715 de 2001 Competencias frente a los municipios no certificados artículo 6 numeral 6.2.13 Expresa que deben vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Que el decreto 0135 del 17 de enero de 1996 regula el cobro por concepto de derechos académicos.

Que se hace necesario establecer la unidad en el cobro de costos educativos para salvaguardar el valor de la canasta educativa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Que es deber de la secretaría de educación departamental reglamentar y autorizar los costos educativos.

Que las Entidades Territoriales según su órbita de competencia deberán garantizar la prestación del servicio público de la educación en los niveles de preescolar, básica y media, en donde quiera que se ubiquen las poblaciones desplazadas por la violencia, tanto en la etapa de atención humanitaria como en la de retorno o reubicación.

Que la ley 1269 de diciembre de 2008, en su artículo 1 establece los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por si mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Que la gobernación del departamento del Guaviare, ante la crisis económica por la que atraviesan muchas familias ha decidido coadyuvar a la economía familiar reduciendo al mínimo los cobros académicos.

Que la Ministra de educación ha expresado su voluntad de ofrecer gratuidad a todos los estudiantes de los niveles I y II del SISBEN.

Que con fundamento en lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar los costos de servicios educativos en las Instituciones Educativas oficiales del departamento que tengan debidamente conformados el fondo de servicios educativos, así:

a) COSTOS ACADÉMICOS:

CONCEPTO	VALOR
Matricula Anual	4.500
Pensión Mensual	4.500
Sistematización y entrega de 5 boletines de avances y dificultades de rendimiento académico anual	\$ 2.500
Uso de Internado mensual	\$ 5.000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

PARAGRAFO: los estudiantes pertenecientes a los niveles I y II del SISBEN, los víctimas del conflicto armado debidamente caracterizados en el RUPD (Registro Único De Población Desplazada), las personas en proceso de reintegración social por la dejación de armas, al igual que los indígenas y estudiantes con necesidad educativa especial por discapacidad demostrada mediante certificado médico no se les cobrará matrícula ni pensión.

b) COSTOS COMPLEMENTARIOS:

CONCEPTO	VALOR
Constancias y/o certificados	\$ 3.000.00
Validaciones	\$ 15.000.00
Costos de graduación	\$40.000

PARAGRAFO: Las únicas constancias que tendrán derecho a cobro serán las solicitadas para obtener beneficio económico o las expedidas varias veces con el mismo contenido.

ARTICULO SEGUNDO: Las instituciones educativas autorizadas para realizar las validaciones en la educación básica primaria son: Alfonso López Pumarejo del Municipio de San José del Guaviare y Latorre Gómez del Municipio de El Retorno; la Institución educativa Santander está autorizada para practicar validaciones por grado de educación básica secundaria.

ARTICULO TERCERO: Los costos educativos establecidos en la presente resolución, corresponden a los topes máximos permitidos. Las instituciones y centros educativos que cobren tarifas superiores a estos valores, deberán proceder a hacer la devolución respectiva a los padres de familia sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Los padres de familia que requieran servicio de internado y sean beneficiados del mismo deberán aportar al ingreso un kit básico de dotación compuesto por toldillo, colchón, sábanas, baúl y elementos de aseo personal.

ARTICULO QUINTO: Las Instituciones educativas deben ubicar en lugar visible la presente resolución a fin de enterar a la comunidad educativa sobre el contenido y alcance de ésta.

ARTÍCULO SEXTO: Los Consejos Directivos podrán otorgar estímulos especiales por comportamiento, rendimiento escolar, alto rendimiento deportivo y proyección cultural, eximiendo total o parcialmente del pago de derechos académicos y servicios complementarios a quienes determine dentro del manual de convivencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

de la Institución. Lo mismo de exoneraciones especiales de acuerdo con el número de estudiantes de un mismo grupo familiar o variaciones permanentes circunstanciales respecto al costo de vida de una familia, de una comunidad o situación económica precaria.

ARTICULO SEPTIMO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José del Guaviare, 30 días del mes de septiembre de 2011

ORIGINAL FIRMADO

VICTOR HUGO RIVAS ASPRILLA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Proyectó: Erick A. Hinestroza Rengifo
Revisó: Víctor Hugo Rivas Asprilla